



COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÉSTAMO DE TALENTO HUMANO, COMO MODALIDAD DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

Nosotros, **JUAN JOSE VIDES MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número 1501-1984-00054 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 579-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, con facultades suficientes para celebrar el presente acto y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, copia de la cual se adjunta con facultades legales suficientes para la celebración del presente convenio, y por la otra parte, **GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, nombrada mediante Acuerdo no. 07-2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte (2020), en su condición de **COMISIONADO INTERVENTOR** de la **COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, hemos convenido en celebrar el presente convenio de apoyo interinstitucional para la realización de préstamo de recurso humano como modalidad laboral (de trabajo), que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de apoyo o cooperación entre la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** y la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para la realización de préstamo de recurso humano como modalidad de trabajo, con el fin de proporcionar a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** el recurso humano necesario y acorde a los conocimientos, habilidades y destrezas de los empleados que están contratados por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para que desempeñen las funciones indicadas por la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** en materia de importación y exportación de energía y para iniciar con el proceso de aduanas especializadas en materia energética, así como enlaces para el apoyo al sistema de energía de las aduanas fronterizas.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente de apoyo laboral. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los empleados es cumplir con sus funciones en **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y no generará ningún tipo de relación contractual económica (partida presupuestaria) a **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.

CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL AAH-ENEE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS





1 POR LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS:

- 1.1 Preseleccionar a los trabajadores (empleados) que aspiren a realizar las funciones en **LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS** de conformidad con las necesidades de esta.
- 1.2 Remitir mediante los oficios respectivos a los trabajadores (empleados) seleccionados; en el cual se establece, el término de duración en este caso seria a partir del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020) al 8 de junio del año dos mil veintiuno (2021).
- 1.3 Informar a **LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS** y a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**. Cualquier modificación que pueda sufrir el contrato o tiempo de duración del préstamo del recurso humano, que es la base de este convenio.
- 1.4 **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA** aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.
- 1.5 Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

2 POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE):

- 2.1 Mantener informado a **LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**, cuando así lo solicite del recurso humano prestado sobre las funciones específicas encomendadas.
- 2.2 Seleccionar los trabajadores (empleados) que prestarán sus funciones como modalidad de trabajo presentados por **LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**.
- 2.3 Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de un año contado a partir a del ocho (8) de junio del dos mil veinte (2020) al ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021), prorrogables únicamente por mutuo acuerdo y en sostenibilidad de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- I. Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas, mutuo acuerdo.
- II. Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- III. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.





COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ADUANAS

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a las responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen de **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, la empleada o **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la información confidencial no se incluirá: a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados información confidencial. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. El presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** incorpora esta cláusula de confidencialidad la cual obliga a las partes a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el periodo que preste sus servicios personales por el tiempo determinado, hasta por 1 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), EL MINISTERIO PUBLICO (MP), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) O UN TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

CLÁUSULA SEPTIMA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones para el desarrollo de sus competencias interinstitucionales.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL AAH-ENEE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS





COMISIÓN
INTERVENTORA
DE LA ENEE

ADUANAS

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las instalaciones físicas del Edificio corporativo de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, o donde asigne LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: El presente convenio de cooperación interinstitucional podrá ser modificado por escrito con el consentimiento mutuo de las partes signatarias y cualquier modificación acordada por las partes signatarias entrará en vigor, en la fecha acordada conjuntamente mediante una adenda rubricada por ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL: Las partes manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas antes estipuladas, obligándose al fiel cumplimiento y para constancia firman el presente convenio de cooperación interinstitucional en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte, en dos ejemplares de igual valor y contenido.



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA
 COMISIONADO INTERVENTOR

**COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

(FIRMA Y SELLO)



JUAN JOSE VIVES MEJIA
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
(FIRMA Y SELLO)

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL AAH-ENEE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS